

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acrilamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislalás», fabricado por «Cristalería Puente, Sociedad Limitada», en su factoría de calle Pintor Pandro Cosío, sin número, Torrelavega (Cantabria).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

9085 *ORDEN de 11 de abril de 1994 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto acrilamiento aislante térmico fabricado por «Cristalería Corbalán, Sociedad Limitada», en su factoría de San Ginés (Murcia).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acrilamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acrilamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislalás», fabricado por «Cristalería Corbalán, Sociedad Limitada», en su factoría de polígono industrial Oeste, parcela 27, San Ginés (Murcia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9086 *RESOLUCION de 6 de abril de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se completa la Resolución de 25 de febrero de 1994, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de la actividad de escuelas viajeras durante 1994.*

Por Resolución de 25 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se conceden ayudas para el desarrollo de la actividad de escuelas viajeras durante 1994.

Advertido error de omisión en el anexo II de la citada Resolución en el que se relacionan los Centros que quedan en reserva (por orden provincial o territorial), ante las posibles vacantes por renuncia de los Centros seleccionados de la misma provincia o Comunidad Autónoma, se procede a completar el citado anexo:

En la página 8998, entre el Colegio público «Virgen de Sacedón» de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) y la relación de Centros docentes de la provincia de Zaragoza debe figurar:

Provincia: Zamora

Denominación del Centro	Localidad	Provincia/país
C.P.C. Almeida de Sayago	Almeida de Sayago	(Zamora).
C.P. José Galera	Zamora	(Zamora).
C.P.C. El Tera	Camarzana de Tera	(Zamora).
C.P.C. Fray Luis de Granada	Puebla de Sanabria	(Zamora).

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilma Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

9087 *ORDEN de 14 de abril de 1994 por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, punto 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.*

La disposición adicional primera, punto 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, modificada por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, establece que los centros que hayan sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria podrán suscribir concierto educativo si atienden necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo. La disposición citada establece también que la duración de los conciertos a que se refiere será de un año prorrogable si, en dicho período, los centros hubieran obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción del concierto.

En aplicación de la norma mencionada, la Orden de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), aprobó la renovación del concierto educativo, por un año, para varios centros de Educación Infantil/Primaria, respecto de los cuales resulta necesario ahora resolver sobre su permanencia en el régimen de conciertos educativos en función de que concurren en ellos los requisitos señalados.

Por todo lo cual y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 3 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994-1995,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la prórroga del concierto educativo para los cursos 1994-1995, 1995-1996 y 1996-1997 a los centros que han obtenido clasificación definitiva y que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Aprobar la prórroga del concierto educativo por un año a los centros que se relacionan en el anexo, que no han obtenido clasificación definitiva, pero siguen atendiendo necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser satisfechas de otro modo.

Tercero.—No prorrogar el concierto educativo de los centros que se relacionan en el anexo, por las causas que se indican.

Cuarto.—Las prórrogas de los conciertos educativos que, por esta Orden, se aprueban se refieren al número de unidades que, en cada caso, se indican, expresándose las causas que sirven de fundamento a la Resolución.

Quinto.—Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la Diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la Diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Sexto.—Las prórrogas de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden se formalizarán mediante Diligencia que suscribirán los Directores provinciales y los titulares de los correspondientes centros o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 14 de abril de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.